



LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80

MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

A PUBLICA NUM. 97

TITULAR

SE L. TREVIÑO M.

-----VOLUMEN II-----LIBRO 10 .-----FOJA 242.-----

----- ESCRITURA NUMERO (550) QUINIENTOS CINCUENTA.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (10) diez días del mes de SEPTIEMBRE de (1990) mil novecientos noventa, ante mí, Licenciado JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE, Titular de la Notaría Pública Número (97) noventa y siete, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCION DE "G.H.L. JOYAS RELOJES Y MUEBLES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizan los señores:- GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ, HILDA GUADALUPE GUERRA ELIZONDO, GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL GUERRA, HILDA LILIANA VILLARREAL GUERRA Y GABRIEL HUGO VILLARREAL GUERRA, este último representado por sus padres los señores GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ e HILDA GUADALUPE GUERRA ELIZONDO, para los efectos que más adelante se establecen, lo que efectúan en los términos de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S :-----

----- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

--- SEGUNDA:- Que para el efecto antes indicado, obtuvieron el permiso número 04206 cero cuatro dos cero seis, Expediente número 19/51570/90 uno nueve diagonal cinco uno cinco siete cero, diagonal nueve cero, Folio número 05511 cero cinco cinco uno uno, de fecha (29) veintinueve de Agosto de (1990) mil novecientos noventa, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización que en este acto me exhiben y Yo, el Notario Doy Fé, tener a la vista, lo agrego al apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la letra "A".-----

---TERCERA:- La Sociedad que se constituye se denominará "G.H.L. JOYAS RELOJES Y MUEBLES", debiendo ser seguida esta deno-

minación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
o de las iniciales "S.A. DE C.V.".- - - - -

= CUARTA:- La sociedad que se constituye se regirá por los
Estatutos que enseguida se consignan y en lo no previsto en
ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y por las normas que le son supletorias.- - - - -

- - - - - E S T A T U T O S : - - - - -

- - - - - C A P I T U L O P R I M E R O : - - - - -

- - - - - D E N O M I N A C I O N , O B J E T O , D U R A C I O N , D O M I C I L I O Y - - - - -

- - - - - C L A U S U L A D E E X T R A N J E R I A : - - - - -

--PRIMERA:- La Sociedad se denomina "G.H.L. JOYAS RELOJES Y
MUEBLES", y esta denominación irá siempre seguida de las pala-
bras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales
"S.A. DE C.V.". - - - - -

--SEGUNDA:- El objeto de la Sociedad es: A).- Adquisición,
enajenación y depósito de toda clase de bienes muebles, en el
ramo de Joyería, Relojería, Muebles y Aparatos para el hogar,
así como la reparación, adaptación y transformación de ellos;
b).- La adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles
y de toda clase de derechos reales, incluyendo patentes, marcas
y nombres comerciales; c).- La explotación en arrendamiento o
sub-arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo
equipos industriales de oficina, de procesamiento de datos,
etc.; d).- La explotación, adquisición, enajenación, arrenda-
miento o sub-arrendamiento de negociaciones industriales y
comerciales; e).- La explotación industrial y comercial por
cuenta propia o ajena, de toda clase de artículos nacionales y
extranjeros, así como su importación y exportación; f).- El
desempeño de toda clase de comisiones mercantiles, obrando en
su propio nombre o en nombre del comitente; g).- Dar asesoría y
servicios de toda clase, administrativos, técnicos, profesio-
nales o científicos a personas físicas o morales, proporcionan-
do cuando fuere necesario, personal y equipo adecuado; h).-



LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

CA NUM. 97
A R
REVINO M.

Realizar por cuenta propia o ajena investigaciones y experimentos técnicos, científicos, industriales y comerciales, incluyendo estudios de mercados, de calidad de productos, de publicidad, de administración o ventas, así como el otorgamiento de becas para capacitación de personal que requieran las actividades antes citadas; i).- Expedir, endosar, aceptar, avalar y descontar o dar en garantía toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio; j).- En general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos y la emisión de todo género de títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados directo o indirectamente con los fines indicados, a que se pueden favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias para el objeto de la sociedad y en general todo acto de comercio lícito, aún cuando no este directamente relacionado con los fines sociales. - - -

----- TERCERA:- La duración de la Sociedad será de (99) NOVENTA Y NUEVE ANOS, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - -

----- CUARTA:- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON. Sin embargo podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. - - - - -

----- QUINTA:- La sociedad es Mexicana "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital

social en una cantidad igual al valor de la participacion cancelada.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- SEXTA:- El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado autorizado; todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones serie "A" representarán el capital social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones serie "B" y subsiguientes representarán el capital variable y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de Aumento de Capital, constituirá una serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra. Los títulos de cada serie podrán amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del capital social se conservarán en poder de la sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la serie de que se trate.-----

-- SEPTIMA:- El capital variable de la sociedad es susceptible a aumento o disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que los aumentos y las disminuciones sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-- Todo aumento o disminución de capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

-- OCTAVA:- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se



NOTARIA PUBLICA NUM. 97

TITULAR

LIC. JOSE L. TREVIÑO M.

[Handwritten signature]

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

emiten en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse un aumento del capital, si no estan totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. La reduccion del capital social se efectuara mediante el reembolso a los accionistas. La designacion de las acciones que hayan de cancelarse se hara por acuerdo de la mayoria simple de los accionistas presentes en la Asamblea respectiva. - - - - -

-- NOVENA:- Cada accion tendra derecho a un voto y todos los accionistas tendran los mismos derechos y obligaciones. - - - -

----- DECIMA:- Los titulos de las acciones deberan ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administracion o en su caso, por el Administrador Unico y el Comisario, y llenaran los requisitos exigidos por el articulo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

----- DECIMA PRIMERA:- La sociedad considerara como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Registro de Acciones nominativas. A peticion del dueño de las acciones de la sociedad, asentara las transmisiones que se efectuen. - - - - -

-- Los asientos, anotaciones o inscripciones en dicho Registro seran firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administracion o en su caso por el Administrador Unico. -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

----- DECIMA SEGUNDA:- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podra ser Extraordinaria u Ordinaria. - - - - -

----- DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas seran hechas por el Consejo de Administracion o por el Administrador General Unico en su caso, o por el Comisario. - - - - -

----- DECIMA CUARTA:- Para que una Asamblea General Ordinaria c

Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos (189) ciento ochenta y nueve, (190) ciento noventa, (191) ciento noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DECIMA QUINTA:- Cada acción dará derecho a un voto.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- DECIMA SEXTA:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-----

----- DECIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

-I.-- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-II.--Administrar los negocios y bienes de la sociedad con

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
NOTARIO PUBLICO NUM. 97
15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO



CA NUM. 97
A 8
REVISO M.

Poder General, en los terminos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente:-
a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajos y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea.- - - - -

-III.-- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los terminos del párrafo tercero del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- - - - -

-- IV.-- Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, para los efectos de los artículos (11) once, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II, (875) ochocientos setenta y cinco y (876) ochocientos setenta y seis, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.- - -

-- V.-- Poder General Cambiario, en los terminos del Artículo

(90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. - - - - -

-- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. - - - - -

-- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. - - -

----- DECIMA OCTAVA:- El Administrador General Unico o en su caso los Consejeros para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente en favor de la sociedad, fianza o garantía por valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a no ser que la Asamblea de Accionistas fije una garantía mayor. - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

----- DECIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA - - -

--VIGESIMA:- Los ejercicios sociales comenzarán el (10.) primero de Enero y concluirá el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el (31) treinta y uno de

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80

MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO



NUM. 97

EVISO M.

Diciembre de (1990) mil novecientos noventa. La Asamblea General de Accionistas podrá variar los periodos de los ejercicios sociales sin necesidad de reformar los estatutos sociales. - - -

----- VIGESIMA PRIMERA:- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en los terminos de lo establecido por el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- VIGESIMA SEGUNDA:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Unico. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta dias de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. - - - - -

-- VIGESIMA TERCERA:- El Comisario dentro de los (15) quince dias siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos rendirá un dictámen sobre dicho documento contable, con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. - - - - -

-- VIGESIMA CUARTA:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un (5%) cinco por ciento para la constitución o reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que este ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

--VIGESIMA QUINTA:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

----- VIGESIMA SEXTA:-- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el articulo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- La liquidación de los asuntos sociales estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

-- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente escritura, constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

-- PRIMERO:-- El capital social mínimo fijo de la sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:--

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ.	400	\$4'000,000.00
SRA. HILDA GUADALUPE GUERRA ELIZONDO.	25	\$ 250,000.00
SR. GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL GUERRA.	25	\$ 250,000.00
SRITA. HILDA LILIANA VILLARREAL GUERRA.	25	\$ 250,000.00
SR. GABRIEL HUGO VILLARREAL GUERRA	25	\$ 250,000.00
----- T O T A L:-----	500	\$5'000,000.00

-- SEGUNDO:-- Se acepta como forma de Administración la de ADMINISTRADOR GENERAL UNICO y se designa para tal efecto al señor GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ.-----

-- TERCERO:-- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE VILLEGAS SANTACRUZ.-----

-- CUARTO:-- Se designan REPRESENTANTEES LEGALES a los señores LIC. DANIEL RAMIRO VILLARREAL MORALES Y GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL GUERRA, con las facultades contenidas en las Fracciones (II) primera y (IV) Cuarta de la Clausula Decima Septima

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO



NUM. 97

VISO M.

de los Estatutos de esta escritura, pudiendo asimismo delegar los Poderes que por este artículo se les otorgan. - - -

-- QUINTO:- Se designa APODERADO GENERAL para Pleitos y Cobranzas, con facultades para absorber posiciones y delegar poderes, al señor DANIEL VILLARREAL MORALES. - - - - -

-- SEXTO:- El Administrador Unico y el Comisario de la Sociedad, en este acto, aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlos fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en los Estatutos Sociales. - - - - -

-- SEPTIMO:- Se autoriza al señor Licenciado JOSE TRINIDAD FRANCO SALINAS, para que realice todos los trámites legales y proceda previo mandamiento judicial a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. - -

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

-- Los comparecientes manifestaron las siguientes: - - - - -

--- El señor GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día (25) veinticinco de Marzo de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número VIT6-460325 y con domicilio en calle Tercera Avenida número (933) novecientos treinta y tres, en la Colonia Cumbres, Segundo Sector, en ésta Ciudad. - - - - -

--- La señora HILDA GUADALUPE GUERRA ELIZONDO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día (3) tres de Agosto de (1949) mil novecientos cuarenta y nueve, dedicada a las labores del hogar, exenta en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en calle Tercera Avenida número (933) novecientos treinta y tres, en la Colonia

Cumbres, Segundo Sector, en esta Ciudad.-----

-- El señor GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL GUERRA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día (9) nueve de Enero de (1971) mil novecientos setenta y uno, estudiante, exento en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en calle Tercera Avenida número (933) novecientos treinta y tres, en la Colonia Cumbres, Segundo Sector, en esta Ciudad.-----

-- La señorita HILDA LILIANA VILLARREAL GUERRA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día (3) tres de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos, estudiante, exenta en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en calle Tercera Avenida número (933) novecientos treinta y tres, en la Colonia Cumbres, Segundo Sector, en esta Ciudad.-----

-----CERTIFICACION NOTARIAL-----

-- En este acto, el suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Público de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente escritura.-----

--YO, EL NOTARIO DOY FE:-- De la verdad de este acto; de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; que el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo agrego al apéndice de mi Protocolo con el número correspondiente de esta escritura; de que todo lo manifestado por los compa-



LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

JCA NUM. 97

JAR

REVISO M.

recientes fue bajo protesta de decir verdad; de que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; de que léida que les fué por el Notario, esta escritura a sus otorgantes a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles sus alcances y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, el día (12) doce del mes de SEPTIEMBRE de (1990) mil novecientos noventa.-- DOY FE.-----

SR. GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL TAMEZ.-- SRA. HILDA GUADALUPE GUERRA ELIZONDO.-- SR. GREGORIO HUMBERTO VILLARREAL GUERRA.-- SRITA. HILDA LILIANA VILLARREAL GUERRA.-- FIRMADOS.-- LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE.-- RUBRICA.-- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA MISMA FECHA DE SU FIRMA O SEA HOY DIA (12) DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA EL UNICO EFECTO DE ACOMPAÑARSE UN EJEMPLAR DE LA MISMA CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "G.H.L. JOYAS RELOJES Y MUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE CORRESPONDA Y SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO (27) VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PAIS.-- DOY FE.-----

ORDEN DE COBRO:-- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.....II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- G.H.L. JOYAS RELOJES Y MUEBLES, S.A. DE C.V.-- III.- DEPENDENCIA:-- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.....SERVICIOS JURIDICOS:-- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONST. \$50,000.00.....IMPORTE A

PAGAR:- \$50,000.00.- - - - -

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA AL (1o.)
DIA DEL MES DE OCTUBRE DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA.--
DOY FE.- LIC. JOSE LUIS TREVINO MANRIQUE.- RUBRICA.- SELLO
NOTARIAL DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - ARTICULO 2448 - - - - -

-- YO, EL NOTARIO DOY FE:- De que el texto del artículo (2448)
dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente
en el Estado de Nuevo León, es idéntico al texto del artículo
(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
vigente en el Distrito Federal, es el que literalmente a conti-
nuación se transcribe:- - - - -

-- ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos
y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna. En los Poderes Generales para adminis-
trar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para
que el apoderado tenga toda clase de facultades administrati-
vas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio
bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defen-
derlos: Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios
insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen.- - - - -

----- ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso de
la Sociedad denominada "G.H.L. JOYAS RELOJES Y MUEBLES",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue tomado de el Proto-
colo y apendice del mismo, donde queda la matriz respectiva,
bajo el número, foja, libro y volumen al principio mencionados.

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE.- TELS. 40-34-07 Y 40-09-89 FAX 45-75-80
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO



NUM. 97
EVINO M.

Va en (8) ocho fojas utiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, lo autorizo y firmo, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo Leon, al (10.) primer dia de el mes de OCTUBRE de (1990) mil novecientos noventa.-- DOY FE.---

[Handwritten signature]
LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 97
TEML-430223USA.-



NOTARIA PUBLICA No. 97
TITULAR
LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 2581 FOL. 07 VOL. 343
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 16 DE NOVIEMBRE DE 19 90.

ter. R. P. DE LA P. Y DE C.

[Handwritten signature]

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.

LIC. EDISON CONSTANTINO PALOMARES



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.